



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0475-

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ordenanza reformativa del Código Municipal para el DMQ que incluye una Disposición Transitoria respecto a la Ruta Viva

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada por usted a través del Sistema de Gestión Documental SITRA, el día martes 01 de diciembre de 2020 a las 10h00, se realizará la sesión ordinaria No. 109 del Concejo Metropolitano de Quito, para tratar como cuarto punto del Orden del Día, el conocimiento del **“primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incluye una Disposición Transitoria”**. (IC-CPF-2020-008)

Al respecto, en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito poner en su conocimiento para análisis del Concejo Metropolitano, las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES:

1. Es necesario conocer, cuánto se recaudó por el cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de la Ruta Viva hasta el ejercicio fiscal del año 2018, informe que deberá ser emitido por la Dirección Metropolitana Tributaria o entidad competente; y, dicho valor hacerlo constar como un **CONSIDERANDO** en el Proyecto de Ordenanza, con carácter de antecedente. Además, esta entidad, en el mismo informe, deberá emitir el valor para la determinación de la contribución especial de mejoras de los años 2019 y 2020, descontando lo cobrado por el año 2018.

Según el Informe Técnico de la EPMOP, contenido en Oficio Nro. EPMOP-GG-2887-2020-OF de 26 de noviembre de 2020, aún no se cuenta con la liquidación definitiva por concepto de expropiación de predios, lo que imposibilita conocer la liquidación final de los costos de la construcción de la Ruta Vida, por lo me permito solicitar aquello para el segundo debate de esta ordenanza.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0475-

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

2. Sin perjuicio del exhaustivo análisis que realiza la Procuraduría Metropolitana sobre la naturaleza de la contribución especial de mejoras, no existe en el expediente digital un informe que explique ni sustente técnica ni jurídicamente la derogatoria de la “Disposición Transitoria Única” de la Ordenanza Metropolitana No. 198, de 22 de diciembre de 2017, que dispone:

Disposición transitoria única.- En el caso de la construcción de la Ruta Viva, solamente por el año 2018 se contemplará su inclusión en el cálculo del costo anual por obras distritales en un monto equivalente al 5% del valor total. Para los siguientes años, esta inversión se recuperará a través de un sistema de peajes, para lo cual la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP, deberá observar el siguiente cronograma:

- Entrega al Concejo Metropolitano de Quito del modelo financiero y modelo de negocio: dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza.
- Notificación al Concejo Metropolitano de Quito sobre el inicio del proceso de contratación pública de los equipos / sistemas o servicios (según corresponda): dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza. *aj*

En virtud de ello, es necesario que previo al segundo debate, se cuente con un informe de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que justifique esta derogatoria, considerando que esta disposición establecía algunas obligaciones de responsabilidad de dicha empresa que debían ser ejecutadas en el plazo de 60 y 120 días, contado a partir de la sanción de dicha ordenanza, que hasta la presente fecha no han sido cumplidas; y, además, un informe que explique las razones de este incumplimiento.

No contar con informes al respecto y la identificación de los responsables de este incumplimiento, podría interpretarse como la voluntad del Concejo Metropolitano de avalarlo a través de la eliminación de la disposición que contenía el mandato hoy incumplido; por lo que además debería exhortarse al Alcalde Metropolitano para que solicite a la Contraloría General del Estado un examen especial integral a la obligación de recuperar la inversión realizada en la construcción de la Ruta Viva, pues parte de esta gestión se debía cumplir, conforme disponía la norma a derogarse, a través de un sistema de peajes.

3. Mediante oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2020-0972-O y GADDMQ-SGCM-2020-1270-O de 03 y 30 de marzo de 2020, fui convocado por el Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación para la “Continuación de la discusión del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, referente a las tasas, del Libro III del Código Municipal, mediante la cual se incluye la



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0475-

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

tasa por utilización de la infraestructura vial Ruta Viva”.

Del expediente digital del referido proyecto normativo se desprende que mediante oficio No. GADDMQ-AM-2020-1248-OF de 05 de noviembre de 2020, el Alcalde Metropolitano remitió un nuevo proyecto de "Ordenanza Metropolitana reformativa del Título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", resultado de la consolidación de los textos de los proyectos de ordenanzas respecto de (i) la revisión de la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Metropolitana No. 198 de 22 de diciembre de 2017, vigente por mandato de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, (ii) sobre el Peaje de la Ruta Viva.

Considerando lo expuesto, es necesario se nos informe el estado del referido proyecto de ordenanza que, a decir del oficio del Alcalde, consolidaba la revisión de la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Metropolitana No. 198, hoy en primer debate, resultando fundamental conocer el desenlace de aquella iniciativa normativa que establecía el peaje por la utilización de la Ruta Viva.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

1. Es recomendable agregar como motivación de hecho, un último CONSIDERANDO que relate que a partir del 2018 hasta la presente fecha no se gestionó el cobro para recuperar la inversión de la construcción de la Ruta Viva, debido a que la Ordenanza Metropolitana No. 198 de 22 diciembre de 2017 no observó la figura jurídica tributaria adecuada, por lo que es necesario, recuperar esa inversión con la modificación de la Disposición Transitoria Única.

2. En el segundo inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Proyecto de Ordenanza se debe reemplazar la palabra: “*determinado*” por “*cobrado*”, debido a que este es el valor que se debe restar para calcular el valor de la contribución especial de mejoras restantes; es decir, de los años 2019 y 2020.

En el segundo inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Proyecto de Ordenanza se indica que la EPMMOP determinará la contribución especial de mejoras “*ya sea prorrateando el valor a diez años o al tiempo equivalente al plazo establecido en el crédito público, optando por el que fuere mayor (...)*”. Es decir, constan dos periodos del cobro de la contribución especial de mejoras, lo cual podría generar confusión en el momento de cobro, por lo que en un informe de la entidad correspondiente se deberá definir el periodo de cobro que mejor convenga a los intereses municipales.

Según el Art. 5.351 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito existen



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0475-

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

dos periodos para exigir el cobro de la contribución especial de mejoras de una obra de alcance distrital, como es la Ruta Viva. Por un lado, el cobro podrá ser **prorrateado a diez años**; pero, si la obra fue financiada por un préstamo reembolsable, interno o externo, el plazo será el establecido en el préstamo, y se aplicará, el que sea mayor, desde el año siguiente a aquel en que se haya entregado la obra.

Por lo tanto, primero es necesario definir cuál de las dos fuentes de financiamiento recibió la construcción de la Ruta Viva, considerando el Art. III.5.351 del Código Municipal: fondos propios de la EPMOP o préstamo interno o externo. Segundo, dependiendo de la fuente de financiamiento, precisar en la Disposición Transitoria del Proyecto de Ordenanza, el periodo de cobro de la contribución especial de mejoras, que garantice la recuperación de los costos restantes de la construcción de la Ruta Viva.

Para ello, si la obra fue ejecutada por la EPMOP, es necesario contar con un informe técnico de esta empresa, que defina el plazo de recuperación de los costos restantes de la construcción de la Ruta Viva y que éste sea el que se establezca en esta Disposición, y que no podrá exceder de los diez años. Pero, si la obra fue financiada por un préstamo interno o externo, también se debe contar con un informe que detalle el plazo de este préstamo y sea éste el que se establezca en la Disposición Transitoria del Proyecto de Ordenanza, pero descontando lo recaudado en el año 2018.

3. Es necesario que en la Disposición Transitoria se defina el **valor anual de la contribución especial de mejoras restante** en dividendos, por el periodo de tiempo establecido para ello, conforme sugiere el numeral 60 del Informe Jurídico de la Procuraduría Metropolitana en oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-3067-O de 23 de noviembre de 2020.

4. Se sugiere, acoger la recomendación establecida en el literal c) del numeral 4.2 de las Observaciones Específicas en relación con el Proyecto de Ordenanza del informe jurídico de la Procuraduría Metropolitana, que señala que por técnica legislativa convendría efectuar una modificación en el último inciso de la Disposición Transitoria propuesta, evitando la posible generación de una antinomia, recomendando el siguiente texto: *“Sin perjuicio de la temporalidad prevista en el art. III.5.5.358 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remitirá a la Dirección Metropolitana Tributaria, los valores de la contribución especial de mejoras por la construcción de la Ruta Vida hasta el 20 de diciembre de 2002, para que se pueda realizar el cobro respectivo.”*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0475-

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-11-30	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-12-01	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-12-01	